



TEKOKHA  
RESAI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TEKOKHA RESAI  
GOBIERNO NACIONAL  
Iajapo ñande raperã ko'õga guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº163643

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0385 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO, EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERO FORESTAL". CUYO PROponente ES EL SEÑOR DOMENICO PANCIOTTO, IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 27, 29, 30, 51, 92, 203, 688, 370, 65, 1348, Y PADRONES Nº 75, 175, 176, 77, 71, 85, 431, 294, 507, 87, 1564. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO YBAPOVO DEL DISTRITO DE TACUATÍ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.

Asunción, 17 de febrero de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 196319/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Dalmacio Barboza con Reg. CTCA Nº I - 574, del Proyecto "Explotación Agrícola Ganadero Forestal", cuyo proponente es el Señor Domenico Panciotto. Identificado con Fincas Nº 27, 29, 30, 51, 92, 203, 688, 370, 65, 1348, y Padrones Nº 75, 175, 176, 77, 71, 85, 431, 294, 507, 87, 1564. Ubicado en el lugar denominado Puerto Ybapovo del Distrito de Tacuatí, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de DGCCARN solicito la verificación del Departamento de DMIA-----

Que la Dirección de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el MEMORÁNDUM Nº 086/16, Acta de Fiscalización Nº 84, de Fecha 30 de enero de 2016, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos por las actividades realizadas hasta el momento de la fiscalización participaron los técnicos de la SEAM. Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el informe de monitoreo.-----

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución Nº 2688/13 de Fecha de 28 de Agosto de 2013.-----

Que, el proyecto consiste en una Explotación Agrícola Ganadero Forestal contando para ello con una Superficie Total de 3873.3 has de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Bosque de reserva: 1025.7 has (26.5%), Bosque en galería: 23.9 has (1.9%), Callejón: 56.8has (1.5%), Campo enmalezado: 55.5 has (1.4%), Uso Agropecuario: 2681.4 has (69.2%).-----

Que, la verificación por parte de la Dirección de Geomática arrojo como resultado que No se observan modificaciones del área boscosa durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación Cero, Cuenta con la Reserva de Bosque legal 25% (Ley 422/73; Decreto 18831/86), Cuenta con Protección de cauce hídrico, No afectan área silvestre protegida, No afectan Comunidad Indígena-----

Que, el proyecto cuenta con Resolución INFONA Nº 432/2005.-----

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.-----

Que el presente proyecto se ha ajustado Inc. b) del Decreto 954/13, las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes de la promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que prevea un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los caso que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento. y 3) Una Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.-----

Que los responsable han cumplido con los tres requisitos antes citados.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.-----

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogación Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y la Ley Nº 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4º El Responsable en carácter de declaración jurada informará a la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.-----

Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.-----

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15.-----

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9º El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 163643 (Ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----